



D. Jesús Coslado Santibañez, Director General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

CERTIFICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con el procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de *“Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación o mejora de centros de trabajo colaborativo (Coworking) y se aprueba la primera convocatoria”* que se está tramitando por esta Dirección General de Digitalización Regional, con fecha de 8 de agosto de 2025, ha sido remitido el texto del proyecto de decreto al resto de Consejerías con el objeto de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas.

El 11 de agosto de 2024, la Secretaría General de Presidencia traslada un correo electrónico en el que la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, formula las siguientes observaciones:

1. El artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura establece que los municipios podrán ejercer una serie de competencias propias, que se despliegan sobre varias áreas de actuación municipal entre las que se encuentra el desarrollo local, económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo, en la que se podría encuadrar la actividad subvencionada.

Por su parte, la disposición transitoria primera de la citada ley establece que las competencias recogidas en el artículo 15 así como las actividades, servicios o prestaciones que se deriven de ellas, tienen, en todo caso, el carácter de competencias propias y no están sujetas al régimen establecido en el artículo 14 de dicha ley. En relación con los ámbitos materiales previstos en tal precepto y mientras la legislación sectorial no se adapte a tales previsiones, los municipios podrán ejercer tales competencias mediante financiación propia o mediante convenios de colaboración con la Administración correspondiente, que garantizará transitoriamente los recursos necesarios para el ejercicio de esas funciones o facultades.

En relación con el precepto legal mencionado la Dirección General de Administración Local propone que en el preámbulo del Decreto se realice mención a estos aspectos en cuanto a las competencias que habilitarían a los municipios a realizar las actividades que se subvencionan y si las mismas son consideradas como competencias propias.

Csv:	FDJEX7ZRMUEHJLZ6F569P6UPP2HHZP	Fecha	11/09/2025 10:19:31
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



Esta observación se ha tenido en cuenta, para ello se ha incluido en la exposición de motivos del Decreto mención expresa a la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, con el siguiente párrafo:

La actividad subvencionada encuentra amparo en el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que reconoce a los municipios como competencias propias aquellas vinculadas al desarrollo local, económico y social, así como las políticas de fomento o planes locales de empleo, ámbitos en los que se encuadra la implantación y mejora de centros de trabajo colaborativo (Coworking). Asimismo, la disposición transitoria primera de la citada ley establece que estas competencias tienen carácter de propias y no están sujetas al régimen del artículo 14, garantizando su ejercicio mediante financiación propia o convenios de colaboración con la Administración correspondiente. Por ello, el presente Decreto contribuye a dotar de los recursos necesarios para el correcto desempeño de dichas funciones municipales.

2. En cuanto a las mancomunidades de municipios la Dirección General de Administración Local entiende que no todas las mancomunidades pueden realizar las mismas competencias. Ello dependerá de las previsiones contenidas en sus estatutos.

Así, el artículo 5 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, establece que en ningún caso podrán las mancomunidades asumir la totalidad de competencias del municipio o de la entidad local menor que en ella se integren.

Asimismo, establece que dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, las mancomunidades de Extremadura podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

En consecuencia, proponen que en el cuerpo del borrador del Decreto se haga referencia a estos aspectos.

Esta observación se ha tenido en cuenta, así pues, se ha introducido un párrafo en el punto 1 del artículo 2 de los requisitos de las entidades beneficiarias, con el siguiente texto:

Sólo podrán ser beneficiarias aquellas mancomunidades que, de conformidad con sus estatutos y con lo previsto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, acrediten que la realización de las actividades subvencionadas se encuentra comprendida dentro de sus competencias o es pertinente para el cumplimiento de los fines estatutarios recogidos en los mismos.

No podrán ser beneficiarias las mancomunidades cuyos estatutos recojan fines o competencias ajenos a la actividad subvencionada.

En el mismo sentido en el apartado 1 c) del artículo 10, se incorpora como documentación que debe acompañar la solicitud el siguiente documento:

Csv:	FDJEX7ZRMUEHJLZ6F569P6UPP2HHZP	Fecha	11/09/2025 10:19:31
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



c) *Certificación de la secretaría de la mancomunidad solicitante que acredite la adecuación estatutaria de la actividad propuesta.*

3. La Dirección General de Administración Local propone que se realice consulta a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, si procede, cuando los proyectos normativos afecten a la autonomía de las entidades locales o al modo de ejercer sus competencias.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local es un órgano previsto en la Ley 3/2019, de 22 de enero, conocida como Ley de garantía de la autonomía local de Extremadura. Este órgano tiene la responsabilidad de identificar y analizar si las normas autonómicas en proceso de elaboración afectan o limitan la autonomía de los entes locales. Este procedimiento es fundamental para preservar los principios de descentralización y subsidiariedad, garantizando que los municipios y provincias puedan ejercer plenamente sus competencias y funciones sin interferencias indebidas.

Para atender esta observación se traslada consulta al Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, que emite informe favorable con fecha 10 de septiembre, en el que determina que las presentes bases reguladoras y convocatoria, no afectan a la autonomía de las entidades locales, ni al modo de ejercer sus competencias. En consecuencia, no procede el trámite previsto en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura de consulta a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIGITALIZACIÓN REGIONAL



Csv:	FDJEX7ZRMUEHJLZ6F569P6UPP2HHZP	Fecha	11/09/2025 10:19:31
Firmado Por	JESUS COSLADO SANTIBAÑEZ - Director Gral De Digitaliz. Regional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

